



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: YESCENIA OSPINA FERNANDEZ
Demandado: CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00350-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

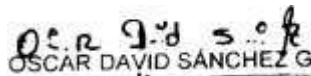
- 1- Allegar el poder otorgado por la señora YESCENIA OSPINA FERNANDEZ para demandar no aportado con el escrito de la demanda.
- 2- Aclarar en los hechos de la demanda su numeración, toda vez que, la manera como están presentados inicialmente, no siguen una secuencia u orden por lo que son vulnerables de una errada interpretación. Por lo que le solicita a hacer una relación suscitan de los hechos con una clara presentación.
- 3- Aclarar las pretensiones, toda vez que el reintegro laboral de la demandante, y el pago de la indemnización contenida en el artículo 64 C.S.T. y S.S., al igual que los intereses moratorios con la indexación. Así planteadas las súplicas son incompatibles y excluyentes entre sí y la elección de cualquier de ellas destruye la otra; por lo que deberá replantearlas o corregirlas, además de ser concreto al plantearlas con el fin de no hacer incurrir en yerros.
- 4- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los sujetos pasivos por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Con la indicación de **no reenviar** al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, a fin de evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 137 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 30 de
OCTUBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario